



**Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas**

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE

Resolución Nro. 14 /2024.

Montevideo, 11 de Junio de 2024.-

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Poder Ejecutivo de fecha 10 de junio de 2024; _____

RESULTANDO: I) Que la Dirección Nacional de Transporte ha realizado los estudios tendientes a definir los valores a aplicar en recorridos metropolitanos; _____

II) Que es política de esta Dirección Nacional mantener los porcentajes de protección de los servicios urbanos frente a los metropolitanos para que no se generen distorsiones y se canalicen y orienten sus respectivos tráficos; _____

CONSIDERANDO: Que dentro del marco establecido por el referido Decreto corresponde disponer el ajuste del sistema tarifario en las líneas metropolitanas; ---

EL DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE

RESUELVE:

- 1) Fijase a partir de la hora cero del día 11 de junio de 2024 los siguientes valores para las empresas con servicios en líneas suburbanas para los recorridos siguientes:
 - a) Para recorridos en carretera fuera del Departamento de Montevideo, *en tramos cuyas distancias se computarán a partir de las etapas definidas oportunamente* y en hasta el número de kilómetros que se indican a continuación:

8 Kilómetros	\$ 54 (pesos uruguayos cincuenta y cuatro)
16 Kilómetros	\$ 64 (pesos uruguayos sesenta y cuatro)
24 Kilómetros	\$ 76 (pesos uruguayos setenta y seis)
28 Kilómetros	\$ 80 (pesos uruguayos ochenta)
36 Kilómetros	\$ 86 (pesos uruguayos ochenta y seis)
44 Kilómetros	\$ 95 (pesos uruguayos noventa y cinco)

52 Kilómetros	\$ 117 (pesos uruguayos ciento diecisiete)
60 Kilómetros	\$ 128 (pesos uruguayos ciento veintiocho)

b) Para los recorridos realizados por usuarios que ascendiendo o descendiendo dentro del Departamento de Montevideo y transpongan los límites departamentales hasta el número de kilómetros que se indica a continuación:

Anillo 1 - 32 kilómetros	\$ 98 (pesos uruguayos noventa y ocho)
Anillo2 - 40 kilómetros	\$ 115 (pesos uruguayos ciento quince)
Anillo 3 - 52 kilómetros	\$ 127 (pesos uruguayos ciento veintisiete)
Anillo 4 - 60 kilómetros	\$ 141 (pesos uruguayos ciento cuarenta y uno)
Anillo 5 - 72 kilómetros	\$ 157 (pesos uruguayos ciento cincuenta y siete)
Anillo 6 - 84 kilómetros	\$ 179 (pesos uruguayos ciento setenta y nueve)
Anillo 7 - 96 kilómetros	\$ 195 (pesos uruguayos ciento noventa y cinco)

Para la determinación de las distancias mencionadas, se tendrán como referencias los kilómetros 0 (cero) y 8 (ocho) dentro del Departamento de Montevideo, de conformidad con lo establecido por los Arts. 2.12 del Decreto 285/06 y 1.7 del Decreto 218/09, respectivamente.

c) Defínase como **Viaje Protección Montevideo**, los traslados en los que los usuarios asciendan o desciendan en un solo viaje dentro del Departamento de Montevideo, con un valor de \$ 79 (pesos uruguayos setenta y nueve). Este viaje es válido hasta los siguientes puntos geográficos del Área Metropolitana (Art. 2.10, Decreto 285/06):

Corredor Este: Kilómetro 18 de Avdas. Luis Giannattasio, Wilson Ferreira



Ministerio
**de Transporte
y Obras Públicas**

Aldunate, de las Américas y kilómetro 18 de Rambla Costanera Tomás Berreta en el Departamento de Canelones.

Corredor 2: Kilómetro 26 de ruta 1 en el Departamento de San José.

Corredor 3: Ruta 8 y Parada 10.

Corredor 4: Kilómetro 19.800 de Avda. Gral. Artigas - Ciudad de La Paz- Depto. de Canelones.

Corredor 6: Kilómetro 24 de rutas 6 y 33 en el Departamento de Canelones.

Corredor 7: Kilómetro 24 de ruta 8 en el Departamento de Canelones.

Corredor 8: Kilómetro 24 de ruta 36 en el Departamento de Canelones.

Corredor 9: Kilómetro 3.800 de Ruta 84 - Localidad de Casarino en el Departamento de Canelones.

- 2) Fíjese el valor del viaje mínimo para los usuarios comprendidos dentro del Art 1° del Decreto 371/018 (Jubilados y Pensionistas) el correspondiente al 77% del valor del viaje carretero de 8 Kilómetros.
- 3) Fíjese el valor mínimo de los boletos abonos que por aplicación del artículo 2.7 Dec. 218/009 deban pagar los usuarios allí comprendidos y su origen y destino sean fuera de Montevideo en un valor de \$ 46 y para aquellos cuyo origen o destino sea Montevideo en un valor de \$ 47.
- 4) Fíjese el valor PAS/Km. para órdenes de transporte docente en \$ 1,601.
- 5) Defínase como "**Viajes Especiales**" de tramo y valor único, los traslados realizados por usuarios entre los siguientes puntos geográficos del Área Metropolitana:
 - a) **Periférico** (valor correspondiente **Carretero de 8 kilómetros** - Res. DNT de fechas 5/10/2017 y 2/03/2018)
 - Corredor 1:** Entre Límite Departamental y Kilómetro 18 de Avdas. Luis Giannattasio, Wilson Ferreira Aldunate, de las Américas y Kilómetro 24 de Rambla Costanera Tomas Berreta en el Departamento de Canelones.
 - Corredor 8:** Entre límite Departamental y kilómetro 24 de ruta 8 en el

Departamento de Canelones.

- 6) Defínase los “Viajes Zonales” para las líneas Metropolitanas e Interurbanas:
- a) Zonales con valor correspondiente al **65%** del **Carretero de 8 kilómetros**.
Corredor 1: Viaje Zonal CCosta G24 28
Viaje Zonal CCosta G28 32
Viaje Zonal Ciudad Costa
Viaje Zonal Col. Nicolich, todos se aplican en la **línea 757**.
Corredor 7: Viaje Zonal Pando.
- b) Zonales con valor correspondiente al **90%** del **Carretero de 8 kilómetros**.
Corredor 2: Viaje Zonal Ciudad del Plata.
- c) Zonales con valor correspondiente al **90%** del **Carretero de 24 kilómetros**.
Corredor 2: Viaje Zonal Km 28 – Libertad.
- d) Zonales con valor correspondiente al **Carretero de 8 kilómetros**.
Corredor 8: Viaje Zonal Aguas Corrientes - Santa Lucía de aplicación en la **línea 803**.
- e) Zonales con valor correspondiente al **Carretero de 16 kilómetros**.
Corredor 4: Viaje Zonal Plaza Las Piedras - Plaza Colón.
Corredor 6: Viaje Zonal Toledo - Belloni General Flores.
Viaje Zonal Instrucciones - Mendoza Km 27.
Corredor 7: Viaje Zonal Zonamerica – Pando, Canelones.
Corredor 9: Viaje Zonal Casarino – Intercambiador Belloni.
- f) Zonales con valor correspondiente al **Carretero de 24 kilómetros** - Resolución MTOP de fecha 30/08/2018)
Corredor 2: Viaje Zonal Paso de la Arena - Playa Pascual.
Corredor 4: Viaje Zonal Barrio Obelisco - Plaza Colón.
Corredor 9: Viaje Zonal Suárez - Intercambiador Belloni.
- g) Zonal con valor correspondiente al **Carretero de 44 kilómetros**.
Corredor 3: Viaje Zonal Parada 11 Ruta 102 – Km 16 Santa Mónica.
- h) Zonal con valor correspondiente al **Anillo 1**.
Corredor 3: Viaje Zonal Libia y Hipólito Hirigoyen.



**Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas**

- 7) Comuníquese la presente Resolución al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y publíquese en un diario de circulación nacional. Cumplido, siga a sus efectos a la Dirección General de Transporte por Carretera, Asesorías, Divisiones y Área de Gobierno Electrónico contenido web para su publicación en la página web. Notifíquese a CESTRAME, ANETRA y GRUPO 12.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a vertical line.

Dr. PABLO LABANDERA
Director Nacional de Transporte
del M.T.O.P.